



PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



**PROYECYO DE LEY PARA LA
REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE
DETERMINAR Y REVISAR CESES
COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990**

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECYO DE LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y REVISAR CESES
COLECTIVOS IRREGULARES DURANTE EL PERIODO 1990**

Artículo 1. Objetivo

El objeto de la presente Ley es reactivar la Comisión Multisectorial, creada a través de la Ley N° 31218, con el propósito de revisar los casos de los extrabajadores que no fueron incluidos en la relación aprobada por la Resolución Ministerial 093-2023-TR. Además, esta Comisión Multisectorial está encargada de examinar los ceses colectivos que se llevaron a cabo en las empresas estatales sujetas a procesos de promoción de la inversión privada, así como en las entidades del sector público y los gobiernos locales. El objetivo es realizar un nuevo registro y crear una lista actualizada de los extrabajadores que fueron cesados de manera irregular durante el periodo 1990.

Artículo 2. Composición de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará conformada por representantes de las siguientes instituciones:

- a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo presidirá.

- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que hace la labor de secretario de la comisión.
- d) Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- e) Un representante de los Frente Único Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente No Comprendidos en Ninguna Central Sindical - FUNETCINCENCES y/o un representante de los extrabajadores afectados por ceses colectivos irregulares previamente acreditado.
- f) Un representante de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP

Artículo 3. Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar exhaustivamente los casos de ceses colectivos irregulares ocurridos durante el periodo 1990 en las empresas del Estado, entidades del sector público y gobiernos locales.
- b) Recopilar la información necesaria para determinar la identificación de los extrabajadores afectados por los ceses colectivos irregulares.
- c) Elaborar una nueva lista de extrabajadores cesados irregularmente, asegurando su inclusión en dicha lista.
- d) Proponer las medidas necesarias para garantizar la reparación y justicia a los trabajadores afectados y sus familias.

Artículo 4.- Forma y plazo para la presentación de las solicitudes

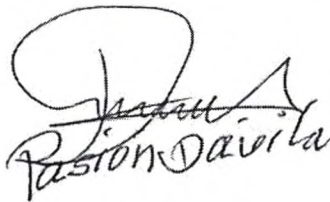
Las solicitudes se presentan de manera presencial o virtual ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días antes de cumplirse los ciento ochenta (180) días de instalación de la Comisión Multisectorial. Aquellos ex trabajadores que residan en provincia podrán presentar sus solicitudes, de manera presencial o virtual, dentro del plazo

SEGUNDA. Derogación

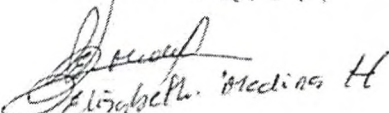
Derógase, modifícase o déjase sin efecto, según sea el caso, toda disposición normativa que se oponga a la presente Ley.

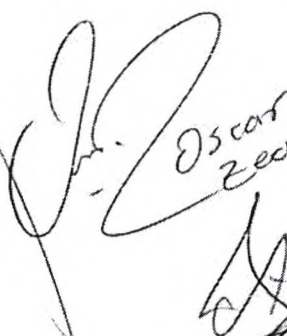
Lima, dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro

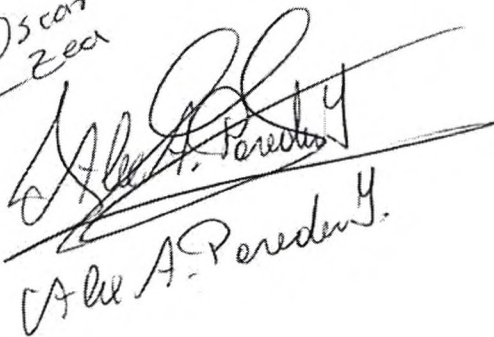
CONGRESISTAS


Pasión Dávila

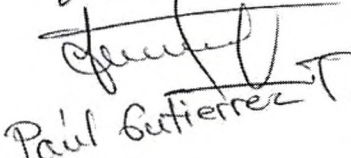

Germán Taruri


Elizabeth Medina H


Oscar Zea


Alex A. Paredes Y.


Wandu Vasquez


Paul Gutierrez T.


Segundo Guinov



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7644/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; Y**
2. **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY PARA LA
REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE
DETERMINAR Y REVISAR CESES
COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Desde el año 2000, con el restablecimiento del estado de derecho, se desencadenó una prolongada batalla por parte de los trabajadores que fueron despedidos de manera irregular de sus empleos durante la tumultuosa década de los 90. Esto ocurrió en el contexto del proceso de reestructuración estatal llevado a cabo por el gobierno de aquel entonces, el cual resultó en la destitución de más de trescientos mil empleados de la administración pública y empresas estatales. Este proceso estuvo respaldado por un conjunto de normativas consideradas ilegales e inconstitucionales, justificadas bajo el pretexto de la necesidad de un estado reducido pero eficaz.

En la actualidad, según información del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se ha observado que a partir de la promulgación de las leyes N° 27803, N° 30484 y N° 31218, se han emitido seis (06) listados que contienen los nombres de individuos registrados en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI). Este registro incluye también los casos de trabajadores inscritos por orden judicial. Hasta la fecha, un total de 58,813 trabajadores se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, tal como se detalla a continuación:

- Primer Listado, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 347-2002-TR, de fecha 22 de diciembre del año 2002, que contenía un total de 7,079 extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI.
- Segundo Listado, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 059-2003-TR, de fecha 27 de marzo del año 2003, que contenía un total de

10,920 extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI.

- Tercer Listado, aprobado mediante Resolución Suprema N° 034-2004-TR, de fecha 05 de octubre del año 2004, que contenía un total de 10,124 extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI.
- Cuarto Listado, en Aplicación de la Ley 29059 (principio de la analogía vinculante) y por el cual se aprobó la Resolución Suprema N° 028-2009-TR de fecha 05 de agosto del año 2009, que contenía un total de 7,676 extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI.
- Quinto Listado, en aplicación de la Ley 30484 (principio de la analogía vinculante) y por el cual se aprobó la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, de fecha 17 de agosto del año 2017, que contenía un total de 8,855 extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI.
- Ley N° 31218 y por el cual aplicando igualmente el principio de analogía vinculante se aprobó la Resolución Ministerial 093-2023-TR, de fecha 19 de febrero del 2023, que contenía un total de 13, 530 extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI.
- Por mandato judicial, se inscribieron en el RNTCI la cantidad de 629 extrabajadores.

De lo señalado precedentemente se colige que existe una cantidad importante de más de 200,000 trabajadores que no han sido considerados en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) por diversos motivos y como son:

- Trabajadores excluidos del RNTCI, quienes presentaron su expediente en las fechas previstas, algunos desde la primera lista y reúnen condiciones idénticas a trabajadores de la respectiva entidad laboral, que cumplían funciones semejantes y fueron cesados en la misma oportunidad y por las mismas razones, es decir, cumplen con el requisito de tener analogía vinculante del Art. 3° b) de la Ley N° 29059, sin embargo, no fueron tomados en cuenta en el RNTCI.
- Trabajadores que no fueron incluidos en el RNTCI, por cuanto no tuvieron conocimiento del mismo al encontrarse en algunos casos padeciendo de enfermedad profesional, hayan estado en prisión salvo

por delitos donde el agraviado es el estado u otros delitos graves, residido en el extranjero o zonas inhóspitas del país y que por tal motivo no pudieron presentar oportunamente su expediente de revisión de cese y, a quienes se deben considerar como casos excepcionales y sociales.

- Los trabajadores que no se hubiesen acogido a los efectos de las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.

Es decir, después de dos décadas, queda patente que las promesas de protección laboral no se han cumplido. Un número considerable de trabajadores, quienes antes disfrutaban de sus derechos laborales, fueron reemplazados por otros empleados que carecían de derechos, empleando diversas modalidades de contratación, especialmente los Contratos por Servicios No Personales (SNP), los cuales, al no ser considerados contratos laborales, no otorgaban ningún derecho laboral. A lo largo de la historia, la falta de un mecanismo efectivo para revisar y reconocer estos casos ha perpetuado situaciones de injusticia y ha dejado una deuda social pendiente.

En un esfuerzo por abordar esta problemática, se propone la reactivación de la Comisión Multisectorial, establecida por la Ley N° 31218. Esta comisión tendrá la tarea de examinar todos los casos de extrabajadores que no fueron contemplados en la lista de la Resolución Ministerial mencionada. Además, se le encomienda la responsabilidad adicional de revisar todos los ceses colectivos ocurridos durante la década de 1990.

La reactivación y el trabajo de la Comisión Multisectorial ofrecen una oportunidad única para impartir justicia, ya que permitirán la elaboración de un nuevo registro y la creación de una lista actualizada de los extrabajadores que fueron despedidos de manera irregular durante los años 90.

Este proyecto de ley busca priorizar la resolución de un tema pendiente en nuestra sociedad y allanar el camino hacia una justicia más completa y equitativa para nuestros compatriotas extrabajadores. Representa un compromiso con el reconocimiento de sus derechos y con la creación de

un país donde, sin importar las circunstancias, se respeten las normativas laborales y los derechos de los trabajadores.

La presentación de este proyecto de ley es una prueba clara de que el Congreso de la República está trabajando incansablemente para saldar las deudas históricas. Como representantes del pueblo, confiamos en que esta iniciativa tendrá un impacto significativo en la vida de miles de peruanos y peruanas extrabajadoras.

Necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto de ley

El proyecto de ley que busca revivir la Comisión Multisectorial, instaurada a través de la Ley N° 31218, responde a una serie de necesidades cruciales que demandan atención y acción por parte del Estado. Esta iniciativa no solo es técnicamente factible, sino que también se presenta como una oportunidad oportuna para abordar problemas persistentes en el reconocimiento y protección de los derechos laborales de los trabajadores afectados durante el período 1990.

La urgencia de esta propuesta se fundamenta en la imperiosa necesidad de abordar los casos de los ex empleados que fueron despedidos de manera irregular durante dicho período. A pesar de la existencia de la relación de extrabajadores aprobada por la Resolución Ministerial 093-2023-TR, numerosos individuos afectados quedaron excluidos de este reconocimiento, privándolos así de los derechos y beneficios que legítimamente les corresponden. En este contexto, la reactivación de la Comisión Multisectorial emerge como un paso fundamental para corregir estas omisiones y restablecer la justicia para aquellos trabajadores que han sido marginados injustamente.

Es importante destacar que la Comisión Multisectorial ya existe como entidad establecida mediante la ley N° 31218. Su reactivación y la atribución de nuevas responsabilidades no solo son factibles desde el punto de vista operativo y logístico, sino que también cuentan con el respaldo y la colaboración tanto de entidades públicas como privadas para llevar a cabo sus funciones de manera eficiente y efectiva. La Comisión posee la capacidad técnica y la autoridad necesaria para cumplir con el mandato propuesto, lo que garantiza la viabilidad de esta iniciativa.

En última instancia, la implementación de este proyecto de ley se presenta como una medida sumamente pertinente y oportuna, considerando las persistentes discrepancias en materia de justicia laboral y la protección de los derechos de los trabajadores. La revisión de los ceses colectivos llevados a cabo en empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada, así como en entidades del sector público y gobiernos locales, constituye un asunto de suma relevancia que no puede ser postergado por más tiempo. Es especialmente crítico en la coyuntura actual, donde la necesidad de ajustes en las políticas laborales y la salvaguarda de los derechos laborales se hace más evidente que nunca.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La reactivación de la Comisión Multisectorial se vislumbra como un hito crucial en la búsqueda del reconocimiento de los derechos laborales de aquellos trabajadores que fueron afectados por ceses colectivos irregulares durante la convulsa década de 1990. Este paso representa un significativo avance en el amplio espectro de la protección y garantía de los derechos laborales, impulsando así la equidad y la justicia en el entorno laboral.

Por otro lado, la Comisión Multisectorial asumirá el compromiso de revisar exhaustivamente y actualizar el listado de extrabajadores que no fueron incluidos en la relación avalada por la Resolución Ministerial 093-2023-TR. En esta ardua labor, se dedicará a examinar minuciosamente los ceses colectivos llevados a cabo en empresas estatales sometidas a procesos de promoción de la inversión privada, así como en entidades del sector público y gobiernos locales, con el fin de elaborar una nueva lista que refleje con precisión la situación de los extrabajadores afectados.

El objetivo primordial de la implementación de esta normativa es perseguir la justicia y la equidad para aquellos trabajadores que fueron despedidos de manera irregular. La Comisión Multisectorial se comprometerá a asegurar que estos individuos reciban el reconocimiento y la compensación adecuados por los ceses colectivos irregulares que enfrentaron, garantizando así la protección de sus derechos laborales.

La promulgación de esta ley abrirá el camino para la actualización de la normativa laboral vinculada a los ceses colectivos y la protección de los derechos laborales de los trabajadores afectados. Este avance contribuirá

a fortalecer el marco legal existente y a consolidar la legislación en materia laboral en beneficio de todos los trabajadores, sentando así las bases para un ambiente laboral más justo y equitativo.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A continuación, se presenta un análisis de los costos y beneficios asociados al proyecto de ley:

3. 1. Costos

Costos	Sustento
Recursos económicos	La reactivación de la Comisión Multisectorial requerirá de fondos para su operación, sin embargo, el Ejecutivo ha anticipado esto al formar dicha comisión con representantes del propio Ejecutivo.
Tiempo y recursos humanos	La revisión completa de los casos y la creación de una lista actualizada requerirán mucho tiempo y recursos humanos por parte de los miembros de la Comisión Multisectorial y su apoyo técnico.

3.2. Beneficios

Beneficios	Sustento
Justicia y equidad laboral	La reapertura de la Comisión Multisectorial permitirá reconocer los derechos laborales de los extrabajadores afectados por ceses colectivos irregulares en 1990. Esta medida tiene como objetivo corregir injusticias y garantizar que los

	trabajadores afectados sean tratados de manera justa.
Protección laboral	La revisión de los ceses colectivos en empresas estatales sujetas a procesos de promoción de la inversión privada, así como en entidades del sector público y gobiernos locales, servirá como medida de protección laboral para los trabajadores, evitando prácticas abusivas y garantizando el cumplimiento de los derechos laborales.
Reducción de inequidades	La actualización y creación de una lista nueva permitirán una mayor transparencia y equidad en la identificación de los extrabajadores que fueron cesados de manera irregular, contribuyendo a corregir desigualdades y reducir inequidades laborales.
Cumplimiento de obligaciones legales y normativas	La reactivación de la Comisión Multisectorial y la revisión de los casos pendientes mostrará el compromiso del Estado peruano de cumplir con sus obligaciones legales y normativas en materia de derechos laborales, demostrando respeto y protección hacia los trabajadores del país.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra relacionada con la primera política de Estado *"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"*, que establece lo siguiente:

"Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol

rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente".

Sobre todo, la presente iniciativa se encuentra directamente vinculado con la décimo cuarta política del Acuerdo Nacional referido al "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo", que señala lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cauteleen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a

información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa: (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo."

Finalmente, se encuentra relacionada con la vigésima cuarta política del Acuerdo Nacional referido a la "Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso

instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral".